

ción, formulada por el Instructor del expediente sancionador número 318/93-EP, seguido a don Juan Carlos Borrego de la Torre, con domicilio en calle Cardenal González, 38, de Córdoba, por infracción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por los siguientes hechos:

Que el día 8 de julio de 1993, a las 4'15 horas, el establecimiento denominado "La Iguana", del cual es titular, el expedientado se encontraba abierto al público incumpliendo el horario de cierre.

Y en la que se propone una sanción de VEINTEMIL PESETAS (20.000 pesetas).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto. Advirtiéndole que en el plazo de diez días hábiles, podrá alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Córdoba, a 10 de noviembre de 1993.— El Delegado de Gobernación, Rafael Ortega Cruz.

JUNTA DE ANDALUCIA
Delegación de Gobernación
Servicio del Juego y Espectáculos Públicos
CORDOBA
Núm. 8.194

Intentada sin efecto la notificación de la Propuesta de Resolución, formulada por el Instructor del expediente sancionador número 275/93-EP, seguido a don Francisco Dorado Gómez, con domicilio en calle Alcalde de la Cruz Ceballos, 2, de Córdoba, por infracción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por los siguientes hechos:

Que el día 9 de junio de 1993, a las 4 horas, el establecimiento denominado "Pub Mecenaz", del cual es titular, el expedientado se encontraba abierto al público con unas veinticinco personas en su interior, realizando consumiciones, con un aparato reproductor de música en funcionamiento, y careciendo de Licencia Municipal de Apertura.

Y en la que se impone una sanción de SETENTA MIL UNA PESETAS (70.001 pesetas).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto. Advirtiéndole que en el plazo de diez días hábiles, podrá alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Córdoba, a 10 de noviembre de 1993.— El Delegado de Gobernación, Rafael Ortega Cruz.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CORDOBA
Núm. 7.859

Certificación, emitida en los términos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1993, en relación con el siguiente expediente: P-70/93.

Expediente promovido por Urbanización Santa Marina, S.L., y La Mohedana, S.L., y tramitado por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en solicitud de Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector Residencial PPR.2, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho Municipio.

Antecedentes de hecho

1.º— El día 23 de junio de 1993, tiene entrada en la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Fernán-Núñez al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y tres ejemplares del Plan Parcial del Sector Residencial PPR.2, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho Municipio, promovido por Urbanización Santa Marina, S.L., y La Mohedana, S.L., solicitándose su Aprobación Definitiva.

Con fecha 1 de julio de 1993, se requiere al Ayuntamiento la acreditación de haberse practicado la notificación personal a todos los propietarios afectados, acordándose por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el 20 de julio de 1993, no pronunciarse sobre la Aprobación Definitiva solicitada. Posteriormente, con fecha 21 de septiembre de 1993, se cumplimenta por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez dicho requerimiento.

2.º— De la documentación remitida, se desprende que el mencionado Plan Parcial fue Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de febrero de 1993, sometido a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número 62 de 17 de marzo de 1993 y Diario Córdoba, de 20 de marzo de 1993, presentándose en dicho período una alegación, siendo Aprobada Provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de junio de 1993, ratificándose posteriormente dicha Aprobación Provisional, con fecha 17 de septiembre de 1993, una vez efectuadas las notificaciones personales para la información pública a los propietarios de terrenos afectados.

3.º— Emitido Informe por los servicios del Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el que, sin perjuicio del análisis y valoración de Plan Parcial, se contiene una detallada descripción de la documentación y determinaciones que lo integran, el expediente fue examinado por la Ponencia Técnica de la Comisión, en reunión celebrada el día 6 de octubre de 1993, acordándose proponer su Aprobación Definitiva con las consideraciones y deficiencias que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

Fundamentos de Derecho

Primero.— La Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118.3.b), del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TR.L.S.), 13.8 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y 11 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Segundo.— La Tramitación del presente Plan Parcial se ajusta, en general, a lo dispuesto en los artículos 104, 106, 111 y 116 del TR.L.S.

Tercero.— La Documentación del Plan Parcial se adecúa básicamente a lo señalado en los artículos 83.5 y 105 del TR.L.S., en relación con el 57 a 64 del Reglamento de Planeamiento.

Las determinaciones del presente Plan Parcial, son las establecidas en el artículo 83 del TR.L.S., en relación con el 43, 44 y 45 a 56 del Reglamento de Planeamiento, y resultan adecuadas en general respecto de las exigencias y criterios establecidos en dichos artículos y en el Anexo del Reglamento de Planeamiento.

1.º— No obstante se señalan las siguientes consideraciones:

* Respecto de la exigencia del artículo 105.e del TR.L.S., en relación con el 46.c del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de prestación de las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios, por importe del 6% del coste de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de

urbanización evaluado por el Plan Parcial, no consta en el expediente se haya efectuado, por lo que la eficacia del acto de Aprobación Definitiva quedará condicionada a la prestación de dicha garantía.

* La limitación del número máximo de viviendas contenidas en el compromiso asumido por el redactor, previamente a la Aprobación Provisional, no se desarrolla e instrumenta en la documentación técnica, debiendo la Corporación Municipal garantizar su cumplimiento en el Proyecto de Compensación o Parcelación.

2.º— Asimismo se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, las que se señalan a continuación:

* El tramo directamente afectado de la carretera Fernán-Núñez-La Rambla se trata en el Plan Parcial como obra exterior correspondiente a los sistemas de la estructura orgánica de las normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez, por lo que procedería su exclusión del ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas, sin perjuicio de que la Corporación Municipal garantice su ejecución y determine su financiación, de conformidad con lo previsto en los artículos 63.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 66 del Reglamento de Gestión Urbanística, si bien hasta su intersección con la carretera N-331. Asimismo, el correspondiente Proyecto de Urbanización deberá contener la definición de dicha travesía y sus intersecciones y ser sometido a informe del Organismo titular de la misma.

* En cuanto al contenido sobre Régimen del Suelo de la Memoria y Anexos y de la Ordenanza 5. "Edificabilidad", se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 20 del T.R.L.S. sobre los deberes legales a cumplimentar en su ejecución, lo que además requiere diferenciar el equipamiento comercial y social de carácter privado del público, quedando éste último configurado como dotación pública a los efectos antes referidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se acuerda:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector Residencial PPR.2, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez, con las consideraciones contenidas en el apartado 1.º del Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución, Suspendiendo dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.3.b) párrafo 3.º del Reglamento de Planeamiento, respecto a las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del citado Tercer Fundamento de Derecho, debiéndose, una vez subsanadas por la Corporación Municipal, dar cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba.

La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 24.1 y 131 del T.R.L.S., y se notificará al Ayuntamiento de Fernán-Núñez, al promotor Urbanización Santa Marina, S.L., y la Comunidad, propietarios afectados, y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

Córdoba, 8 de octubre de 1993.— El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Francisco Galán Parra.— Visto bueno: El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Luis Moreno Castro.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía y Hacienda
Delegación Provincial
CORDOBA
Núm. 8.732

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A.T. 125/92 - J.L.C/te

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto dos

mil seiscientos diecisiete de mil novecientos sesenta y seis, y artículo diez del Decreto dos mil seiscientos diecinueve de mil novecientos sesenta y seis, ambos de veinte de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, con domicilio en Córdoba, calle García Lovera, número uno.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Entre Pedro Abad y Montoro.

c) Finalidad de la instalación: Sustituir tres tramos de línea que se encuentran en mal estado.

d) Características principales: Tres tramos de línea a veinticinco kilovoltios: Primer tramo, de cuatrocientos ochenta y cinco metros; segundo tramo, de tres mil ciento cincuenta y nueve metros y tercer tramo, de mil novecientos treinta y seis metros.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: DIEZ MILLONES NOVECIENTAS OCHO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda, sita en Córdoba, calle Tomás de Aquino, número uno, primera y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Delegado Provincial, Antonio Raya Rodríguez.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Cultura y Medio Ambiente
Agencia de Medio Ambiente
Dirección Provincial
CORDOBA
Núm. 3.031
(Rectificación)

Padecido error de imprenta en el anuncio referenciado, inserto en este BOLETIN número 275, de fecha 30 de noviembre de 1993, página 4.970, columna primera, en las cuatro líneas últimas del primer párrafo que decían:

"el proyecto de explotación de la cantera denominada "Ampliación Áridos Las Quemadas", promovida por "Áridos Las Quemadas, Sociedad Limitada", que se transcribe a continuación de esta resolución."

y debe decir e interpretarse así:

"el proyecto de explotación de la cantera denominada "Caballera Baja", promovida por "Fercarisur, Sociedad Limitada" que se transcribe a continuación de esta Resolución."

quedando con esta aclaración subsanado dicho error.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA
Núm. 9.328
ANUNCIO

Aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 1993, así como sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, el mismo presenta el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	Pesetas
1.— Impuestos directos	308.900.000